

EXPTE N°: VI-00026-F-2026

CARATULA: C.Y.A. (EN REP. C.G.O) C/ M.O.M.E. S/ VIOLENCIA

Viedma, 22 de junio de 2026.-

I.- Por presentada en los términos del art. 44 del C. Pr. (Art. 230 CPFRN). Hágase saber a la Dra. Mariana Drago que deberán acreditar personería o ratificar la gestión, en el plazo de cinco (5) días hábiles presentando el correspondiente escrito, de conformidad con lo dispuesto por las Acordadas N° 13 y 14, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo citado.- Téngase presente lo solicitado en el escrito presentado a despacho.-

II.- Atento a las constancias de autos y lo peticionado por la parte en el escrito del día de la fecha, a fin de garantizar el debido resguardo de la denunciante y de su hijo menor de edad, en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **PRORROGAR** las medidas dispuestas en autos en fecha 03/01/2026 (ratificadas en fecha 05/01/2026, prorrogadas en fecha 31/03/2026) con su modificación de fecha 14/04/2026, **las que continuarán vigentes hasta el día 21 de agosto de 2026** (art. 150 inc. a) del CPF) haciéndole saber al Sr. M.E.M.O. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).- Para mayor ilustración, a continuación se transcriben las medidas que se prorrogan: "(...) 1.- HACER SABER a M.O.M.E., que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra C.Y.A. y G.O.C. ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella o de su hijo o de su grupo familiar, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarlo y/o controlarlo personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas). Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red

sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. Se le hace saber al Sr. M.O.M.E. que la violencia contra los hijos está prohibida por la ley.- 2.-PROHIBIR a M.O.M.E. acercarse a C.Y.A. y a G.O.C. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual, en la vía pública o lugares de esparcimiento, ni ingresar a su domicilio (...) haciéndole saber a M.O.M.E. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).- 4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF). (...) fdo. MARIA LAURA DUMPE JUEZA DE TURNO" Viedma, a los 14 días del mes de abril del año 2026 ... Atento lo informado por la actora, hágase saber a las partes que se deja exceptuado del perímetro de alejamiento impuesto reduciéndolo a 250 mts solamente para entrar y salir del domicilio donde se encuentra trabajando la actora, debiendo cumplirse el perímetro de 300 mts en los demás momentos. Haciéndole saber al demandado Sr. Marcelo Esteban Muñoz Ortega que en caso de ver a la Sra. Yamila Ayelen Cardoso en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto. ... fdo. MARIA LAURA DUMPE JUEZA SUBROGANTE".-

2.- Líbrese Oficio a la Fiscalía N° 1 a efectos de informarle las medidas cautelares tomadas en las presentes actuaciones y la prórroga que aquí se otorga. Asimismo, a fines de solicitarle tenga a bien informar si se inició investigación penal, y en caso afirmativo en qué estado se encuentra el trámite. Excepcionalmente y toda vez que no se ha recibido respuesta oportuna de la Fiscalía, ofíciase a cargo de OTIF.-

3.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

4.- Notifíquese a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante Puma.-

5.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA